

5661/3

1509

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4778
 contra Joaquín Campanales Carceller
 de Fabara (Zaragoza)

Juez Instructor de Caspe

Se inició el expediente en 7 de 12 de 1943

Fallado en _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de 19_____

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

EYCMO. SR.

Expd. n.º *JF*

de 19*43*

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe *JF* de *Febrero* de 194*4*

CONTRA

*Joaquín Linares
Pascual Linares
y otros*

*Removido traslado
el 21-2-44*



Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

Dan Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE; Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. ✓ 1
de 1943 contra Joaquín Campañal y Carceller
celler vecino de Galearra se ha dictado el siguiente:

AUTO.—En Caspe a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que el mismo carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo, se refiere; dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.^a por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra Joaquín Campañal y Carceller por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Mariano Navarro Ros, accidentalmente, Juez de Instrucción de Distrito, de que doy fe. Miguel Linares.—Rubricado.
Mariano Navarro.—Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido y firmo el presente en Caspe, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

4798

Exp. n.º 57 de 1943

CONTRA

Joaquín Campaña
de Caspe

VECINO DE

Fabara

ILTMO. SR.:

Tengo el honor de comunicar a V. que en este día se incoa el expediente del margen en virtud de testimonio mis de sentencia del Tribunal Caspense.

Dios guarde a V. muchos años.

Caspe 15 de Diciembre
de 1943.



[Handwritten signature]

Sr. D. Presidente de la Audiencia Provincial - Zaragoza -

23-12-41

5920

CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

ESTADO MAYOR

Telegrama Postal R

SECCION Justicia 3º. A. A. NUMERO 59

Zaragoza 23 de diciembre de 1941

El General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón
al Presidente del Tribunal Regional de Responsabili-
dades Políticas

Plaza

Remito a V.S. el testimonio que se acompaña, deducido del procedimiento seguido contra JOAQUIN CAMPANALES CARCELLER, a sus efectos.

De O. de S. E.
EL CORONEL JEFE DE T. M.
P. O.

Julio del Corral



EN

1436

NOTA.—Contéstese haciendo referencia a la fecha y Sección

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4448 del año 1940 contra Joaquín Sampanales Sarallés por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que es procedente archivar
expediente contra Joaquín Canjarián

Zaragoza 26 Mayo 1943

Pedro de la Cruz

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 27 Mayo de 1943.

~~Por~~ Certifico.

Providencia. - Zaragoza veintiseis Mayo mil novecientos
cuarenta y tres.

Fernanda
Barroeta

Pase al Puente

Ty 54

~~Por~~

Seguidamente se cumplió lo mandado. - Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millaruelo
Fepacha
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Caspe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que recibá este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo #778 contra Joaquín Campaña el Canico, vecino de Tabara* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. -Presidente
Tejada { Magistrados
Barroeta }

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares